



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Coveñas

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**AVISO**


QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPECHO LO RESUELTO EN LA **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DE FECHA 28 DE MARZO DE 2022**, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVA NO. **19022021020**, ADELANTADA POR LA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, EN ARAS DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR **JAYVER ALONSO GARCIA GONZALES**, TODA VEZ QUE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL NO. 19202200352 NO PUDO SER ENTREGADA POR NO CONTAR ESTE DESPACHO CON DIRECCIÓN COMPLETA O CORREO ELECTRÓNICO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIO CONTRERAS MORENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.096.749, Y JAYVER ALONSO GARCIA GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.005.179.871, EN CALIDAD DE PROPIETARIO, ARMADOR Y CAPITÁN, RESPECTIVAMENTE, DE LA MOTONAVE DENOMINADA “**LA NIÑITA**” CON MATRÍCULA CP-09-0774-R, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTÍCULO SEGUNDO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIO CONTRERAS MORENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.096.749, Y JAYVER ALONSO GARCIA GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.005.179.871, EN CALIDAD DE PROPIETARIO, ARMADOR Y CAPITÁN, RESPECTIVAMENTE, DE LA MOTONAVE DENOMINADA “**LA NIÑITA**” CON MATRÍCULA CP-09-0774-R, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. 0386 DE 2012 (COMPILADA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7-REMAC 7), CÓDIGO DE INFRACCIÓN NO. **036 NAVEGAR SIN ZARPE, CUANDO ÉSTE SE REQUIERA.**, PARA EL CUAL SE ESTABLECE MULTA DE (2,00) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2021, EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052) EQUIVALENTES A 52,63 UVT, DE ACUERDO LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LOS SEÑORES JULIO CONTRERAS MORENO Y JAYVER ALONSO GARCIA GONZALEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO CUARTO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO QUINTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FDO. CAPITÁN DE CORBETA JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS- CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TRECE (13) DE JULIO DE 2022 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

**ADVERTENCIA:**

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

  
**MARÍA MERCEDES PENATE**  
Auxiliar Jurídico CP09

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Teléfono . Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V1

26

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.**

Coveñas

**28 MAR 2022**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el Despacho a **formular cargos**, con ocasión del reporte de infracciones formato No. 12430 del 11 de septiembre de 2021 y acta de protesta del 14 de septiembre de 2021, contra los señores JULIO CONTRERAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.096.749, y JAYVER ALONSO GARCIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.179.871, en calidad de propietario, armador y capitán, respectivamente, de la motonave denominada “**LA NIÑITA**” con matrícula CP-09-0774-R, por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, contenida en la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7) y

**ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de septiembre de 2021 fue impuesto el reporte de infracciones No. 12430 a los señores Julio Contreras Moreno y Javier Alonso García González, en calidad de propietario y capitán de la motonave denominada “LA NIÑITA” con matrícula CP-09-0774-R, por la presunta violación a las normas de la marina mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), específicamente el código de infracciones **No. 36**: “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”.

De igual forma, la inspectora de muelles y playas Maria José Gómez Herrera suscribió acta de protesta con fecha 14 septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“En labores de inspección y control realizadas el día 11 de septiembre de 2021 en playas de la Coquerita, Municipio de Coveñas, Sucre; recibo información de que en el sector de San José se encontraba la **MN LA NIÑITA CP-09-0774-R** realizando actividades de Haça Gusano sin ser verificada previamente por el inspector en turno en el punto autorizado en Coveñas por la Capitanía de Puerto de Coveñas. La Mn era tripulada por el señor Jayver Alonso García Gonzales, No. de cedula 1.005.179.871 de Coveñas.*

*Hace la respectiva coordinación con el Oficial de Guardia y se llega al lugar donde se encontraba esta embarcación al ver nuestra presencia realizaron maniobra hacia Coveñas para la verificación; procediendo así a realizarle contravención N° 36 NAVEGAR SIN ZARPE, CUANDO ESTE SE REQUIERA.*

*El piloto responsable de la embarcación manifiesta lo siguiente: “que apenas habían salido al agua”*

Por otro lado, el señor Julio Contreras Moreno mediante oficio con radicado No. 192021102186, hace un relato de lo ocurrido día 11 de septiembre de 2021, indicando lo siguiente:

<sup>1</sup> Radicado No. 192021102193 el 15/09/2021.

*“El día que me impusieron la sanción a la lancha la niña, ese día nosotros estábamos acabando de reparar el motor que se nos había dañado la transmisión y la lancha estaba anclada probando dicha reparación la lancha se guarda en Pozoscol Porvenir, de ahí sale hasta la Coquerita a la inspección para validar el zarpe, entonces unos colegas lancharos disque le informaron a Maria José que la lancha estaba trabajando sin el zarpe y que así lo hacía siempre, provocando así el acto sancionatorio, nosotros siempre cumplimos con lo alineamientos de Capitanía de Puerto, esta desinformación se ha convertido en una tiranía entre nosotros mismos.”*

Por consiguiente, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se dio apertura de averiguaciones preliminares en contra de Julio Contreras Moreno y Javier Alonso García González, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, en desarrollo de la actuación administrativa el 06 de octubre de 2021 se solicitó al responsable de la Estación de Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Coveñas, que suministrara información respecto a los hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2021, en el sentido de informar si para la fecha antes mencionada la motonave “LA NIÑITA” elaboró trámite de zarpe por SITMAR y realizó el reporte por radio marino vhf canal 16-14 o celular.

En atención a lo solicitado, el Marinero Primero Figueroa Espitia Jose Rafael, en calidad de controlador de Tráfico Marítimo, mediante correo electrónico señaló lo siguiente y adjunto pantallazo de la plataforma SITMAR.

*“(.) la NIÑITA el día 11 de septiembre del presente año efectuó zarpe en horas de la mañana sin tener zarpe por la plataforma SITMAR ni realizar reporte a la ECTVM por los medios establecidos, después que el inspector de turno en la zona le realizara la respectiva infracción la motonave en mención realizó el trámite de zarpe por la plataforma y se reportó a la ECTVM fin efectuar zarpe.”*

Así mismo, obra en el expediente pantallazo del Sistema Integrado de Información DIMAR “SIID”, en el cual consta que el propietario y armador de la motonave “LA NIÑITA” con matrícula CP-09-0774-R, es el señor Julio Contreras Moreno identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.096.749

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC 7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por lo anterior, en virtud del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cual manifiesta que *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que*

*señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.”*

Así las cosas, teniendo cuenta la documentación relacionada en el acápite de *antecedentes*, especialmente el reporte de infracciones No. 12430 y el acta de protesta del 14 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, este Despacho encuentra que existen méritos suficientes para formular cargos en contra de señores JULIO CONTRERAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.096.749, y JAYVER ALONSO GARCIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.179.871, en calidad de propietario, armador y capitán, respectivamente, de la motonave denominada “**LA NIÑITA**” con matrícula CP-09-0774-R, por la presunta violación de la normatividad marítima colombiana, contenidas en la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

### **CARGOS**

Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), código de infracción:

**No. 036** “*Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.*”, para el cual se prevé multa de (2.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2021.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los señores JULIO CONTRERAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.096.749, y JAYVER ALONSO GARCIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.179.871, en calidad de propietario, armador y capitán, respectivamente, de la motonave denominada “**LA NIÑITA**” con matrícula CP-09-0774-R, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FORMULAR cargos en contra de los señores JULIO CONTRERAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.096.749, y JAYVER ALONSO GARCIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.179.871, en calidad de propietario, armador y capitán, respectivamente, de la motonave denominada “**LA NIÑITA**” con matrícula CP-09-0774-R, por la presunta violación a normatividad marítima colombiana contenida en la Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), código de infracción **No. 036** *Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.*”, para el cual se establece multa de (2,00) salarios mínimos mensuales vigentes al año 2021, equivalente a la suma

---

<sup>2</sup> El artículo 257 del Código General del Proceso, el cual refiriéndose al alcance probatorio de los documentos públicos dispone: “*Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)*”.

27

de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052) equivalentes a 52,63 UVT, de acuerdo las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a los señores JULIO CONTRERAS MORENO y JAYVER ALONSO GARCIA GONZALEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** INFORMAR a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**  
Capitán de Puerto de Coveñas

28 MAR 2022